

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN Y SU NECESIDAD PARA LOS FINES INSTITUCIONALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

El objeto del presente expediente es la prestación del Servicio para la asistencia técnica para la elaboración de los Planes Directores de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provinciales y el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial, de acuerdo con las determinaciones recogidas en el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía y el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se especifica el alcance del Servicio.

Expediente:	CONTR/2024/254223
Título:	SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DIRECTORES DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PROVINCIALES Y PLAN DIRECTOR DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS DE LA RED ESPECIAL
Localidad:	ANDALUCÍA
Código NUTS del lugar principal de ejecución:	ES61
Código CPV:	71356200-0 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

Los trabajos a realizar se han definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria justificativa. Los trabajos se llevarán a cabo en las instalaciones del adjudicatario con sus medios y su personal, sin perjuicio de las visitas necesarias a las instalaciones deportivas andaluzas y a las dependencias del Órgano de Contratación.

Importe total (IVA excluido):	200.000,00	€
Importe del IVA:	42.000,00	€
Importe total (IVA incluido):	242.000,00	€

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe (IVA incluido)	Posición Presupuestaria
2024	72.600,00 €	1600010091 G/46A/63909/00 01 2016000606
2025	169.400,00 €	1600010091 G/46A/63909/00 01 2016000606

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Procedimiento Abierto

Antecedentes

El artículo 43.3. de la Constitución Española contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, como uno de los principios rectores de la política económica y social. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19 de la Constitución Española y el artículo 72.1 del Estatuto de

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q519mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Autonomía para Andalucía, en adelante Estatuto, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades.

En ejercicio de estas competencias fue aprobada la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía (en adelante Ley del Deporte), que dispone en su artículo 1 como objeto de la misma, establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y establece en su artículo 5.j) como principio rector, la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficientes, racionalmente distribuida, y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental y de movilidad. Asimismo, el artículo 11.d) de la Ley, atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia de planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. El artículo 14 del mismo Decreto atribuye, entre otras, a la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, la planificación de las instalaciones deportivas, el impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones públicas, federaciones o entidades de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, dispone en su artículo 21 que corresponde al Consejo de Gobierno, previo examen de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y a propuesta de la Consejería competente en materia de deporte, acordar la formulación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (en adelante, el Plan Director).

La Ley del Deporte dedica el Título V a las instalaciones deportivas, y en concreto, su Capítulo I, a los planes de instalaciones deportivas, estableciendo su artículo 70.1, que la Consejería competente en materia de deporte llevará a cabo la planificación global de las instalaciones deportivas con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes.

En el artículo 70.2, se configura el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, como el instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema andaluz de infraestructuras deportivas, atendiendo a su estructura y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la generalización de la práctica deportiva, conforme a la disponibilidad de los recursos y en coherencia con los criterios de planificación territorial, medioambiental y demás contenidos que se establezcan. El Plan Director fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2018.

Por otra parte, el artículo 70.4 de la Ley del Deporte, establece que cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de instalaciones y equipamientos deportivos se ajustará a las especificaciones y directrices que se contemplen en el Plan Director. A tales efectos, el Plan Director establece en su capítulo segundo la clasificación de los instrumentos de planificación para el desarrollo del mismo y sus determinaciones.

Igualmente, en cumplimiento del citado artículo, tras la aprobación del Plan Director, se aprobó el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, regulando en el Título II, Capítulo II, los planes de desarrollo en los distintos ámbitos territoriales. En este sentido, el artículo 26 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, establece que los planes de desarrollo son, entre otros, el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provincial, cuyo

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ámbito territorial es el de área deportiva o provincial, y el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 27.1 del mismo Decreto define el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provincial (en adelante Plan Provincial) como el instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema andaluz de infraestructuras deportivas, a nivel de provincia, atendiendo a su estructura y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la generalización de la práctica deportiva, conforme a la disponibilidad de los recursos y en coherencia con los criterios de planificación territorial, medioambiental y de salud. Como desarrollo del Plan Director se elaborarán un total de 8 planes provinciales, uno por provincia, en los que se determinarán las necesidades de instalaciones y equipamientos deportivos de cada una de las zonas deportivas de la provincia y de las necesidades de instalaciones y equipamientos deportivos de la red complementaria en la provincia.

Por su parte, el artículo 36.1 del Decreto define el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial (en adelante Plan de la Red Especial), como el instrumento de planificación de desarrollo de la red especial que se encuentra formada por aquellas instalaciones singulares de interés a nivel de toda la Comunidad Autónoma o que sean de uso limitado. Además, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, regulará el procedimiento de acreditación de estas instalaciones ante la Consejería competente en materia de deporte, estableciendo los criterios a considerar para calificar una instalación deportiva como de interés deportivo autonómico, así como reflejando los estándares de calidad y excelencia que la misma declaración otorga.

Asimismo, la disposición transitoria única del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, dispone la vigencia del Plan Director aprobado el 25 de septiembre de 2018, en todo lo que no contradiga al mismo, y que el planeamiento de desarrollo del Plan Director se adaptará a lo previsto en dicho decreto. Finalmente, dispone en su artículo 30.1 que el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de los planes provinciales será el mismo que para el Plan Director. Y en igual sentido, en su artículo 39.1, respecto al procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de la Red Especial.

En este sentido, presentando la planificación de las instalaciones deportivas de los Planes Provinciales y del Plan de la Red Especial incidencia en la ordenación del territorio, estará sometida a informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio. Así mismo, los Planes Provinciales y el Plan de la Red Especial serán sometidos a evaluación del impacto de salud en áreas socialmente desfavorecidas establecida en el artículo 56.1 b) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

En su virtud, previo examen de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 2024, acordó la aprobación de la formulación de los Planes Directores de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provinciales y del Plan de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial.

Memoria Justificativa

De acuerdo con el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica a continuación:

a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La tramitación del expediente será ordinaria sin posibilidad de variantes y se propone que se inicie el expediente de contratación mediante **procedimiento abierto** con criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y mediante juicio de valor en el porcentaje del 20%.

Se propone utilizar el modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhCDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: (AJ-CHFE 2021/75). *Actualizado en diciembre de 2023, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023.*

b) LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

No se exige clasificación de acuerdo con artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como para obtener mejores condiciones en las capacidades técnicas y resolutivas del equipo director, necesarias para la adecuada realización del objeto del contrato por parte del equipo de profesionales, los licitadores contarán en su equipo, como mínimo, con los siguientes profesionales:

DIRECTOR DEL EQUIPO: Licenciatura o Grado en Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CCAFD) o equivalente

TÉCNICO EN EDIFICACIÓN: Arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.

Así mismo, se estima necesario que el adjudicatario del contrato, se comprometa a destinar a la elaboración del trabajo los siguientes medios personales:

- 4 Coordinadores provinciales con formación académica en Licenciatura o Grado en CCAFD.
- 8 agentes censales con una formación mínima de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD / TSAF).

c) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

Los criterios establecidos para que se acredite la solvencia técnica o profesional y la económica y financiera del licitador son proporcionales al importe del valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 87.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. Del mismo modo, y de acuerdo con el valor estimado del contrato, se han establecido los criterios de adjudicación, de tal forma que sean proporcionales al objeto contractual.

Los criterios de selección relativos a la **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL** del empresario que se exigen de forma acumulativa, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, son los siguientes:

1. **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.
Al objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia se considera necesario tener en consideración los servicios efectuados más de tres años antes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1.a de la LCSP.
El motivo es que la vigencia de los documentos de planificación de instalaciones y equipamientos deportivos suele ser de 10 años. Otro motivo es la crisis económica que tuvo lugar a partir de 2008 y que ha permanecido durante una década y la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, con los efectos adversos en el sector de la edificación desde principios de 2020 en adelante.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhCDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo ello se considera justificado contemplar los servicios realizados en un periodo de 20 años.

Se considerarán los trabajos de similar naturaleza los trabajos de Elaboración de Planes Locales de Instalaciones Deportivas realizados bajo las directrices del PDIDA 2006 o Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos realizados bajo las directrices del PDIEDA 2017. Durante el periodo de los 20 años se han realizado Planes Locales en la mayoría de los municipios andaluces, lo que garantiza la concurrencia de empresas que pueden optar a la presente licitación.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

2. **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones: para acreditar que el personal responsable de la ejecución del contrato cuenta con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad mencionados en el artículo 90.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como para obtener mejores condiciones en las capacidades técnicas y resolutivas del equipo director, necesarias para la adecuada realización del objeto del contrato por parte del equipo de profesionales, los licitadores contarán en su equipo, como mínimo, con los siguientes profesionales:

- 1 Director del Equipo con una formación académica de Licenciatura o Grado en Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CCAFD)
- 1 Técnico con una formación académica en el campo del diseño y construcción de instalaciones deportivas, que de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico

La acreditación de componentes del equipo y de la persona que vaya a asumir su dirección se realizará mediante la presentación de copias de las titulaciones académicas indicadas, así como, copias de los documentos necesarios para acreditar la experiencia laboral requerida.

Igualmente, con objeto de que resulten proporcionales al objeto del contrato y no supongan un obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas, los criterios de selección relativos a la **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** del empresario se acreditarán alternativamente por uno de los apartados siguientes:

1. **Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas deberá alcanzar un importe mínimo de: 100.000,00 euros

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhCdr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo de 100.000,00 euros
La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar 40.000,00 euros.
Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
Por último, se plantea una pluralidad de **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** en base a la mejor relación calidad-precio de las ofertas y valorables mediante juicios de valor y fórmulas (puntuación máxima 100 puntos), dando preponderancia a los criterios que inciden sobre la calidad del servicio y estos serán:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR: (20 PUNTOS)

Se presentará una MEMORIA EXPLICATIVA DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO, **con la documentación y el contenido necesariamente estructurado en los siguientes apartados:**

1.- MEMORIA EXPLICATIVA DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO
1.1.- Valoración previa de la documentación de partida existente.
1.2.- Planteamiento inicial razonado de posibles estrategias y objetivos para la coordinación de los planes directores a desarrollar.
1.3.- Coherencia técnica, racionalidad y claridad de las previsiones consideradas para la realización de los trabajos y su adecuación a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.
1.4.- Medios personales, medios técnicos y métodos operativos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR	20 puntos
--	------------------

En base a la MEMORIA EXPLICATIVA presentada se valorarán los siguientes conceptos:

1.- Valoración previa de la documentación de partida existente.	0 - 5 puntos
Estudio muy detallado, completo y adecuado	Hasta 5 puntos
Estudio adecuado y detallado, pero no completo o con errores menores	Hasta 4 puntos
Estudio somero o con abundantes errores menores	Hasta 3 puntos
Estudio con errores significativos	Hasta 1 punto
Estudio no aportado	0 puntos

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- Planteamiento inicial razonado de posibles estrategias y objetivos para la coordinación de los planes directores a desarrollar.	0 - 5 puntos
Estudio muy detallado, completo y adecuado	Hasta 5 puntos
Estudio adecuado y detallado, pero no completo o con errores menores	Hasta 4 puntos
Estudio somero o con abundantes errores menores	Hasta 3 puntos
Estudio con errores significativos	Hasta 1 punto
Estudio no aportado	0 puntos

3.- Coherencia técnica, racionalidad y claridad de las previsiones consideradas para la realización de los trabajos y su adecuación a los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.	0 - 5 puntos
Estudio muy detallado, completo y adecuado	Hasta 5 puntos
Estudio adecuado y detallado, pero no completo o con errores menores	Hasta 4 puntos
Estudio somero o con abundantes errores menores	Hasta 3 puntos
Estudio con errores significativos	Hasta 1 punto
Estudio no aportado	0 puntos

4.- Medios personales, medios técnicos y métodos operativos.	0 - 5 puntos
Estudio muy detallado, completo y adecuado	Hasta 5 puntos
Estudio adecuado y detallado, pero no completo o con errores menores	Hasta 4 puntos
Estudio somero o con abundantes errores menores	Hasta 3 puntos
Estudio con errores significativos	Hasta 1 punto
Estudio no aportado	0 puntos

Nota: Todas las actuaciones se deberán ajustar al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Nota: No se establece límite para el número de páginas de la MEMORIA EXPLICATIVA, pero ésta será lo más concisa posible y se presentará en soporte electrónico con los ficheros en formato pdf.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q519mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: (80 PUNTOS)

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Modelo Anexo VIII-A)		35 PUNTOS
La máxima puntuación (35 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida: $X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$ siendo, PL= Presupuesto de Licitación (en euros) Max= Puntuación máxima de la proposición económica OMB= Oferta Más Baja (en euros) Of= Oferta económica de la empresa (en euros) Para establecer una mejor relación calidad/precio conforme a lo establecido en el art. 145.6 LCSP se propone una formula lineal que otorgue la máxima puntuación (35 puntos) a la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Esta fórmula proporcional se considera la mas adecuada para el objeto del contrato ya que la distribución proporcional de los puntos permite la competencia efectiva entre los licitadores y, por lo tanto, permitirá un ahorro presupuestario y una eficiencia del gasto público. Para la determinación con parámetros objetivos que una oferta sea considerada normalmente baja se atenderá a lo descrito en el anexo VIII-E.		
2.- AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO. (Modelo Anexo VIII-B)		5 PUNTOS
Se otorgarán 5 puntos a aquellos licitadores que presenten la autorización según el modelo establecido en el Anexo VIII-B.		
3.- MEJORA 1		35 PUNTOS
3.-Relación de trabajos de Elaboración de Planes Locales de Instalaciones Deportivas (PDIDA 2006) y Planes Locales de Instalaciones y Equipamientos deportivos (PDIEDA 2017) en los últimos 20 años. (Modelo Anexo VIII-C)		35 PUNTOS
Se considerará para la valoración de este apartado la relación de trabajos en el modelo del anexo VIII-C. Se puntuará con la siguiente baremación: Se otorgará la máxima puntuación (35 puntos) al licitador que haya realizado el mayor número de trabajos y la mínima puntuación (1 punto) al que haya realizado 1 trabajo, adicional a los 10 trabajos necesarios para acreditar la solvencia técnica o profesional, los cuales no se considerarán a estos efectos. El resto de las ofertas se puntuará en una proporción lineal entre los tramos anteriores, siendo 35 puntos la puntuación máxima en este apartado.		

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5l9mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los servicios efectuados se acreditarán mediante copias de certificados expedidos o visados por el órgano competente del sector público.	
4.- MEJORA 2	05 PUNTOS
4.1.- COMPROMISO DE ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES. (Modelo Anexo VIII-D)	03 PUNTOS
Se otorgarán 3 puntos a aquellos licitadores que presenten el compromiso de asistencia técnica. Se considera que para conseguir un mayor rendimiento a la inversión ejecutada, hay que contar con el asesoramiento de los técnicos responsables del contrato durante la tramitación de la aprobación de los planes directores.	
4.2.- COMPROMISO DE ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA VIGENCIA DE LOS PLANES. (Modelo Anexo VIII-D)	02 PUNTOS
Se otorgarán 2 puntos a aquellos licitadores que presenten el compromiso de asistencia técnica. Se considera que para conseguir un mayor rendimiento a la inversión ejecutada, hay que perseguir un mantenimiento óptimo de la misma, para lo cual es conveniente el asesoramiento durante el período de vigencia de los planes de los técnicos responsables del contrato.	

De acuerdo con lo regulado en el artículo 202 de la LCSP, se han previsto como **CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL** las siguientes:

1.- Inserción en el mercado laboral. El adjudicatario del contrato procederá a la contratación de UNA (1) PERSONA DURANTE:

- El Análisis de la documentación existente.
- Elaboración de la Memoria de Información.

de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas.
- Personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses.
- Personas demandantes de empleo mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad.
- Personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (artículo 3.3)

2.- Redacción del cálculo de la huella de carbono del servicio objeto de la licitación. Esta condición consiste en elaborar el estudio de huella de carbono del servicio licitado, cuantificando la emisión de gases de efecto invernadero (expresada en toneladas de CO2 equivalente) previsible como consecuencia del desarrollo del contrato de servicio.

El estudio se basará en la Norma UNE-EN ISO 14064-1, e incluirá los procesos, actividades y servicios necesarios para que el adjudicatario desarrolle el trabajo que le compete, analizando el ciclo de vida previsto y cuantificando las emisiones de GEI (gases de efecto invernadero) de todo el ciclo de vida del servicio de que se trata, facilitando información sobre las distintas opciones barajadas y proponiendo de manera motivada una opción final.

Este estudio se desarrollará durante la duración de los trabajos de dirección y se entregará con la documentación final de la obra.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5l9mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Como se menciona con anterioridad, se ha propuesto que se inicie el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, con el siguiente importe:

HONORARIOS.	168.067,23 €
GASTOS GENERALES 13%	21.848,74 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	10.084,03 €

SUMA	200.000,00 €
Importe del IVA.	42.000,00 €

HONORARIOS. IVA incluido.	242.000,00 €
---------------------------	--------------

DESGLOSE DE HONORARIOS		
------------------------	--	--

Análisis Documentación	33.613,45 €	20%
Memoria Información	16.806,72 €	10%
Memoria Ordenación	50.420,17 €	30%
Seguimiento y Evaluación	16.806,72 €	10%
Documentación Técnica y Gráfica	42.016,81 €	25%
Maquetación	8.403,36 €	5%

Suma	168.067,23 €	100%
------	--------------	------

Valor estimado del contrato: 200.000,00 €

Método de cálculo: El valor estimado del contrato (sin incluir IVA) se ha determinado tomando de referencia baremos colegiales orientativos. En dichos honorarios se consideran incluidos los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, incluyendo todos los costes que conlleva la realización de los trabajos.

Sistema de determinación del precio: Tanto Alzado. El importe de las prestaciones se ha determinado basándose en los últimos baremos orientativos de los colegios profesionales de arquitectos y arquitectos técnicos, publicados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos Depósito Legal: SE-253-2007 ISBN-13: 978-84-933027-5-9 adecuándolos a las características y especificaciones de esta actuación

e) NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES.

La planificación de las Instalaciones Deportivas, la construcción y la gestión de equipamientos deportivos propios, así como fomentar y colaborar en la construcción y reforma de instalaciones deportivas de otras Administraciones o Entidades son competencias reconocidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, estando justificada la necesidad para los fines del servicio público de realizar el objeto del contrato especificado.

f) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los medios materiales y personales con que cuenta la Administración no son suficientes para la realización del objeto del contrato y no es conveniente ampliación de éstos. Para la elaboración de los Planes Directores se

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

necesita un equipo multidisciplinar con experiencia en la realización de estos trabajos y además al tratarse de una necesidad puntual no es conveniente la ampliación de los medios actualmente existentes.

g) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

En relación con lo indicado en el artículo 99.3 b) de la LCSP, se considera conveniente la no división en lotes del contrato, ya que Los servicios que se integran en esta licitación son los necesarios para la elaboración del Planeamiento de desarrollo de competencia autonómica del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía y que han de ser realizados conjuntamente para una adecuada coordinación de la información y de la planificación de las instalaciones deportivas. Es decir, los trabajos que conforman la prestación no favorecen la división del contrato por lotes, por no constituir los trabajos una unidad funcional separada, ni exigirle la naturaleza del contrato, siendo por el contrario contraproducente su división.

El resto de las condiciones para la adjudicación y sus criterios de baremación y valoración se han completado en los anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por otro lado, se han definido los trabajos a realizar en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria justificativa.

h) SUBCONTRATACIÓN.

Se permite la subcontratación de los trabajos.

i) PENALIDADES.

NO se prevén penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP

Se prevén las siguientes penalidades por cumplimiento defectuoso:

1.- Si en el momento de la recepción de los trabajos, estos no se encontrasen en estado de ser recibidos por causas imputables al adjudicatario, la penalización se aplicara sobre el importe de la garantía del contrato.

Esta penalidad deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de la misma superar el 50 por cien del precio del contrato, según se indica en el art. 192.1 de la LCSP.

Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

1.a.- Incumplimiento Grave.

Se considerara que el incumplimiento es grave si afecta a la calidad del trabajo.

1.b.- Incumplimiento Muy Grave.

Se considerara como muy grave si como consecuencia del incumplimiento el trabajo no se puede considerar completo y correctamente elaborado hasta el punto de resultar totalmente inadecuado o inservible para el fin previsto.

1.c.- Incumplimiento reiterado.

Se entiende por reiterado incumplimiento cuando, tras haber sido requerido el contratista en tres ocasiones por la Administración, persista en el incumplimiento. En este caso, el Incumplimiento será considerado como Grave.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos.

2.- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta. Se aplicaran las mismas penalizaciones del punto anterior.

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5I9mhCdr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- En caso de que la garantía del contrato no resulte suficiente para hacer efectivas todas las penalidades que se impongan al contratista, el importe de las mismas, en lo que exceda del de la garantía, se detraerá de los pagos parciales.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y previa audiencia a la persona contratista, y se harán efectivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
Se actuará igual que en lo especificado en el apartado de Penalidades por cumplimiento defectuoso.

PROCEDENCIA DE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO AL CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO DE GASTO

Por último, ante la necesidad surgida se hace necesario contratar un equipo de asistencia técnica para acometer las actuaciones descritas y de acuerdo con el artículo 21 de la ORDEN de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, se trata de un gasto de inversión destinado actuaciones de carácter no inventariable relativas a estudios y trabajos técnicos y de investigación aplicables a planes o proyectos de inversión; programas de empleo, campañas de promoción, exposiciones, etc y por lo tanto corresponde a la partida presupuestaria 639.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PROYECTOS Y OBRAS

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO

Estadio La Cartuja, puerta n.º 16 - 41092 Sevilla

FRANCISCO JAVIER BARRANCO MORENO		29/04/2024 13:36:53	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwZqIZy7AL3nm7Q5l9mhcDr2031	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	